

“LEY DEPARTAMENTAL DE FESTEJOS DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA DE SANTA CRUZ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en la víspera de cumplirse los doscientos años de la Independencia de Santa Cruz, esta representa una oportunidad histórica para conmemorar no solo la libertad y soberanía alcanzadas, sino también para reflexionar sobre los logros y desafíos que ha enfrentado la región a lo largo de estos 200 años.

Este momento trascendental en la historia de nuestro país no solo debe ser recordado, sino también celebrado, promoviendo un sentido de identidad, unidad y pertenencia entre todos los habitantes, poniendo en valor nuestra historia con hitos que han marcado el desarrollo económico y social, nuestros próceres, nuestros líderes, notables y nuestra gente.

IMPORTANCIA HISTORICA

La Independencia de Santa Cruz, al igual que la de otros territorios de América Latina, marca un punto de inflexión en la lucha por la autonomía y el derecho de autodeterminación de los pueblos. Celebrar los 200 años de independencia permitirá rememorar las gestas heroicas de nuestros próceres y reconocer los sacrificios realizados en la búsqueda de un futuro más justo y libre.

FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL

La conmemoración del Bicentenario es una ocasión propicia para resaltar la riqueza cultural y la diversidad que caracteriza a Santa Cruz. A través de actividades como: conversatorios, conferencias magistrales, exposiciones, festivales, encuentros académicos, culturales y cívicos, se fomentará el orgullo por la identidad cruceña y se promoverá la valoración de nuestras tradiciones.

PROMOCION DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO

Las festividades del Bicentenario pueden ser un catalizador para el desarrollo económico regional. La organización de actividades atraerá el turismo, impulsará a los emprendedores locales y generará oportunidades de negocio, beneficiando a sectores como la gastronomía, artesanía y los servicios.

FOMENTO DE LA COHESION SOCIAL

La celebración de este aniversario debe ser un espacio para la inclusión y la cohesión social. Es fundamental que la conmemoración enlace a todos los sectores de la población, independiente de su origen étnico, socioeconómico o político. La unidad en la diversidad es el verdadero espíritu de la independencia.

EDUCACION

La promulgación de esta Ley también llevará consigo la responsabilidad de educar a las nuevas generaciones sobre la importancia de la historia y la independencia. Se propone implementar iniciativas educativas que incluyan la historia de Santa Cruz, sus héroes, su trayectoria y el habla, para formar ciudadanos conscientes de la importancia de la libertad y los derechos de las personas.

La **Constitución Política del Estado** establece en su **Artículo 9** numerales 2, 3 y 4 que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: “... **2.** Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intra cultural, intercultural y plurilingüe. **3.** Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. **4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución...”

En el **Artículo 272**, indica “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”, y en relación el **Artículo 277**, menciona “*El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo*”.

El Régimen Competencial que establece la **Constitución Política del Estado**, señala en su **Art. 300, párrafo I, numeral 2 y 19** como competencia exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos las de “...**Artículo 300. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, **19.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental...”

El **Estatuto Autónomo Departamental**, establece en su Art. 49 párrafo I. que, es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: 2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Asimismo, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su Art. 65** establece que “...**ARTÍCULO 65 (CULTURA).** - I. Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura”, **ARTÍCULO 66 (RECOPIACIÓN, SALVAGUARDIA Y FOMENTO DE LA CULTURA Y EL ARTE).** - I. Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento de Santa Cruz, de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno y en **coordinación con instituciones públicas y privadas.** II. Se desarrollarán acciones que sostengan o fomenten las manifestaciones artísticas de todo tipo, en las ramas de música, danza y teatro, y otras propias del patrimonio cultural tangible e intangible del Departamento”.

Que, la **“Ley Departamental De Declaratoria De Patrimonio Histórico Y Cultural Al 15 De Febrero De 1560, 26 De Febrero De 1561, 14 Y 15 De Febrero De 1825 Y Al Mes De Febrero Como Mes Histórico Del Departamento De Santa Cruz”** en el **“ARTÍCULO 1 (OBJETO). – I. La presente Ley tiene por objeto declarar las fechas del 15 de Febrero de 1560, 26 de Febrero de 1561 y 14 y 15 de Febrero de 1825 como Patrimonio Histórico, intangible y cultural del Departamento de Santa Cruz, en conmemoración y al constituirse éstas en hechos memorables, trascendentales y culminantes de la historia del Departamento de Santa Cruz los cuales dieron el inicio del desarrollo y formación de la identidad y personalidad del pueblo cruceño. II. En virtud a lo establecido en el párrafo anterior, se declara el mes de Febrero como Mes Histórico del Departamento de Santa Cruz, debiendo en cada fecha llevar adelante un acto cívico para rememorar y reconocer la trascendencia de los hechos históricos suscitados”**

Así mismo **“ARTICULO 4 (DECLARATORIA). – Se declara las fechas del 15 de Febrero de 1560, 26 de Febrero de 1561 y 14 y 15 de Febrero de 1825 como Patrimonio Histórico, intangible y cultural del Departamento de Santa Cruz. ARTICULO 5 (POLÍTICAS DE PROMOCIÓN E IDENTIDAD HISTÓRICA). – El Gobierno Autónomo Departamental a través de su Ejecutivo Departamental deberá desarrollar políticas de promoción de la historia del Departamento Cruceño, que permitan el desarrollo de la identidad cruceña y la revalorización de las fechas conmemorativas señaladas en la presente ley. ARTICULO 6 (ACTOS CONMEMORATIVOS). – I. En virtud al objeto de la presente Ley, se deberán realizar actos cívicos y actividades conmemorativas, el izado de la bandera y símbolos Departamentales en las instituciones públicas y privadas, así como también promocionar e impulsar la historia cruceña en distintos escenarios y espacios del Departamento”**

Por lo anteriormente descrito, el presente proyecto de **LEY DEPARTAMENTAL DE FESTEJOS DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA DE SANTA CRUZ**”, resulta un instrumento jurídico que trasciende la mera conmemoración. Es un llamado a la acción conjunta, donde cada institución y ciudadano tiene un papel fundamental en la construcción de un futuro mejor, ello fortalece nuestra identidad, fomenta el desarrollo y permite recordar el valor de la independencia, dejando un legado de la historia de nuestro Departamento para las futuras generaciones.

LEY DEPARTAMENTAL N° 358

LEY DEPARTAMENTAL DE 13 DE FEBRERO DE 2025

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

DECRETA:

“LEY DEPARTAMENTAL DE FESTEJOS DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA
INDEPENDENCIA DE SANTA CRUZ”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). – La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- a) Declarar el año 2025 como el periodo para los Preparativos y de Celebración por los Doscientos Años de la Independencia de Santa Cruz en todo el territorio departamental.
- b) Crear el **Consejo Departamental de Festejos por los Doscientos Años de la Independencia de Santa Cruz**, como única instancia de coordinación departamental encargada de llevar adelante los actos y actividades en conmemoración de los doscientos años de la gesta libertaria de Santa Cruz que se llevarán a cabo durante el año 2025.
- c) Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional e intergubernamental para la Celebración por los Doscientos Años de la Independencia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). – La presente Ley tiene como marco legal y competencial la Constitución Política del Estado, que en su Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 19), que atribuye como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental la promoción y la conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental; el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 314 de 23 de noviembre de 2023 (“Ley departamental de declaratoria de patrimonio histórico y cultural al 15 de febrero de 1560, 26 de febrero de 1561, 14 y 15 de febrero de 1825 y al mes de febrero como mes histórico del departamento de Santa Cruz) y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). – El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca a toda la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, siendo de obligatorio cumplimiento por todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas en el Departamento.

CAPÍTULO II
DECLARATORIA DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA DE SANTA
CRUZ

ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA). –

- I. Se declara el año 2025, como el año de los Festejos Cívicos de los Doscientos Años de Independencia Cruceña.
- II. Se declara el **14 de Febrero** como fecha de Celebración Cívica Departamental en Conmemoración al Día de la Independencia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (PLAN ESTRATÉGICO DEPARTAMENTAL DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA DE SANTA CRUZ). – El Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, en coordinación con la Dirección de Turismo y Cultura dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente; la Dirección de Gestión Educativa dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, elaborarán y presentarán al Consejo Departamental de Festejos por los Doscientos Años de la Independencia de Santa Cruz para su aprobación, el Plan Estratégico Departamental de Celebración de los Doscientos Años de la Independencia de Santa Cruz que contendrá las directrices en lo que respecta a las medidas para la promoción y fomento de los actos y actividades que se llevarán adelante en conmemoración de los doscientos años de la gesta libertaria de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (INSTANCIA DE COORDINACIÓN). – Para la planificación, organización y ejecución de las actividades de los doscientos años de la independencia de Santa Cruz, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, en coordinación con la Dirección de Turismo y Cultura dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, y en coordinación con la Dirección de Gestión Educativa dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, serán las instancias encargadas de realizar las gestiones y coordinación institucional a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley Departamental.

CAPÍTULO III

CREACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE FESTEJOS DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 7 (CONSEJO DEPARTAMENTAL DE FESTEJOS DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA DE SANTA CRUZ). –

- I. Se crea el **Consejo Departamental de Festejos de los Doscientos Años de la Independencia de Santa Cruz** como única instancia de coordinación a nivel departamental encargada de la promoción, fomento y coordinación de los actos de festejos que permitan conmemorar cada uno de los hitos históricos y de los doscientos años de la gesta libertaria, como hecho histórico transcendental para el departamento.
- II. El **Consejo Departamental de festejos de los doscientos años de la Independencia de Santa Cruz**, en concordancia con la Ley Departamental N° 314, estará compuesto por:
 - a) El (la) Gobernador (a) del Departamento de Santa Cruz, que lo preside, pudiendo delegar esta facultad.
 - b) Un (a) Asambleísta Departamental Representante de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz.
 - c) El (la) Secretario(a) de Gestión Institucional del Gobierno Autónomo Departamental.
 - d) El (la) Secretario de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental.
 - e) El (la) Secretario(a) Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

- f) El (la) Director(a) Departamental de Gestión Educativa.
- g) El (la) Director(a) de Turismo y Cultura.
- h) El (la) Secretario(a) de Departamental de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- i) Un(a) representante del Comité pro Santa Cruz.
- j) Un(a) Representante de la Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz.
- k) Un(a) representante de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.
- l) Un(a) representante del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- m) Un(a) representante del Asociación Nacional de Universidades Privadas, departamental Santa Cruz.

III. Los miembros que conforman el Consejo departamental de festejos de los doscientos años de la Independencia de Santa Cruz no recibirán ningún tipo de remuneración por su participación en las sesiones.

IV. De acuerdo a los temas que abordará el Consejo Departamental de festejos de los doscientos años de la Independencia de Santa Cruz, éste podrá cursar invitaciones tanto a personas naturales, instituciones y demás organizaciones con la finalidad que participen con derecho a voz y voto en sus sesiones y actividades programadas.

V. Las sesiones del Consejo departamental de festejos de los doscientos años de la Independencia de Santa Cruz, se llevarán a cabo de manera itinerante en las instalaciones de las instituciones miembros (Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Comité pro Santa Cruz, Museo de Historia, Sociedad de Estudios geográficos, etc.) previa coordinación entre sus miembros.

VI. El funcionamiento del Consejo departamental de festejos de los doscientos años de la Independencia de Santa Cruz, en cuanto a la acreditación de sus miembros, la periodicidad de las sesiones, la votación para la toma de decisiones, entre otras; será dispuesto en su Reglamento Interno.

VII. La Secretaría Departamental de Gestión Institucional elaborará el proyecto del Reglamento Interno del Consejo departamental de festejos de los doscientos años de la independencia de Santa Cruz que será puesto a consideración para su aprobación en sesión mediante mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 8 (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE FESTEJOS DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA DE SANTA CRUZ). – Son atribuciones del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE FESTEJOS DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA DE SANTA CRUZ:

- a) Promover y ejecutar el Plan Estratégico Departamental de los Festejos por los Doscientos Años de la Independencia de Santa Cruz.
- b) Promover actividades sociales, culturales, turísticas y otros a nivel departamental, nacional e internacional en el marco de los doscientos años de la independencia de Santa Cruz.

- c) Promover y difundir todas las actividades y actos centrales por la Celebración de los Doscientos Años de la Independencia de Santa Cruz a través de estrategias de comunicación que serán implementadas a nivel departamental, nacional e internacional.
- d) Incentivar la apertura y funcionamiento de escenarios para la exposición y difusión de acontecimientos históricos sucedidos durante el proceso de emancipación de Santa Cruz.

ARTÍCULO 9 (GESTIONES PARA LA PROMOCION LOS DOSCIENTOS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA DE SANTA CRUZ). – En el marco de las competencias asignadas, las instituciones cuyos representantes conforman el Consejo departamental de festejos de los doscientos años de la independencia de Santa Cruz, podrán llevar adelante las siguientes gestiones para la promoción de las actividades en función del Plan Estratégico:

- a) Diseñar el cronograma de actividades para la conmemoración de los doscientos años de independencia de Santa Cruz.
- b) Sugerir una propuesta de presupuesto para la implementación del cronograma de actividades.
- c) Coordinar con las instituciones públicas y/o privadas, organizaciones sociales, pueblos indígenas y otras, la socialización del Plan Estratégico Departamental de los Festejos por los Doscientos Años de Independencia de Santa Cruz y su incorporación a las diferentes actividades a desarrollarse.
- d) Implementar una estrategia comunicacional para la difusión de la Celebración por los Doscientos Años de la Independencia de Santa Cruz.
- e) Gestionar financiamiento a nivel departamental, nacional e internacional para la implementación del Plan Estratégico Departamental de los Festejos por los Doscientos Años de Independencia de Santa Cruz.
- f) Coordinar la implementación y ejecución del Plan Estratégico Departamental de los Festejos por los Doscientos Años de Independencia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 10 (AGENDA A PRIORIZAR). – El Consejo departamental de Festejos de los Doscientos Años de la Independencia de Santa Cruz, a través de las instituciones que lo conforman, deberá priorizar la ejecución de obras públicas en función del Plan Estratégico Departamental de los Festejos por los Doscientos Años de Independencia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 11 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). –

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígenas, en el marco de sus competencias, podrán asignar un presupuesto anual durante la gestión 2025, para garantizar el desarrollo de las actividades que se programen para la Celebración por los Doscientos Años de la Independencia de Santa Cruz.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá gestionar ante las instancias del Gobierno Nacional la asignación de los recursos económicos que permitan financiar las actividades que se desarrollarán en el marco del Plan Estratégico Departamental de los Festejos por los Doscientos Años de Independencia de Santa Cruz.

III. El Gobierno Autónomo Departamental puede gestionar financiamiento externo proveniente de donaciones y cooperaciones privadas, cooperación internacional, nacional, fundaciones, asociaciones y otros similares, que sean destinados a la ejecución del Plan Estratégico Departamental de los Festejos por los Doscientos Años de Independencia de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. – En el marco de las competencias exclusivas atribuidas por la Constitución Política del Estado al Nivel Central, el Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz realizara las gestiones ante las instancias correspondientes, para la declaratoria del 14 de febrero, como feriado departamental con suspensión de actividades.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA (REGLAMENTACIÓN). – El órgano ejecutivo departamental deberá establecer el contenido del Plan Estratégico Departamental de los Festejos por los Doscientos Años de Independencia de Santa Cruz mediante la reglamentación de la presente norma.

SEGUNDA (VIGENCIA) La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

TERCERA (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS). - Se abrogan y derogan todas las disposiciones jurídicas contrarias a la presente.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua
Dra. Keila Fernanda García Milhomen

Asambleísta Presidente
Asambleísta Secretaria General

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**